

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 622

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de Junio dos mil veintidós (2022).

Referencia: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: LUZ DIRIA GALEANO ISAZA
Presunto Desaparecido: JESUS MARIA LUJAN LOPEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00166-00

Del estudio del escrito introductor y sus anexos aprecia este Estrado judicial lo siguiente:

1.) En cuanto al poder, presuntamente otorgado por la señora **LUZ DIRIA GALEANO ISAZA**, el apoderado SAMEL DE JESUS GALEANO MUÑETON, quien se identifica con No. de Cedula de Ciudadanía No. 14.954.570 de la ciudad de Cali y tarjeta profesional **No. 23.966** la cual no aparece en el registro nacional de abogados con inscripción vigente. Incumpliendo así, con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.) En cuanto a la demanda, el poder y sus anexos deberán ser digitalizados y presentarlos de una manera adecuada, toda vez que algunos de ellos están totalmente ilegibles y no es posible revisar la información allí suministrada.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR**

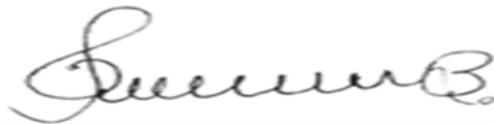
DESAPARECIMIENTO del señor **JESUS MARIA LUJAN LOPEZ**, instaurada por la señora **LUZ DIRIA GALEANO ISAZA**, a través de apoderado judicial.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que, una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA